

gar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de la Entidad "Trafalgar, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de reposición contra la misma, declaramos haber lugar al mencionado recurso contencioso por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que dejamos sin efecto, así como la inscripción del modelo de utilidad número ciento ochenta y siete mil trescientos tres. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25969

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 789-75, promovido por «Baromfifelgolgozo Vallalatak Trosztje», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 789-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Baromfifelgolgozo Vallalatak Trosztje», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1978 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Baromfifelgolgozo Vallalatak Trosztje", domiciliada en Budapest (Hungria), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio este último en vía de reposición del primero, por ser ambos actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que procede la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve (gráfica) para los productos de la clase 29.ª del Nomenclátor que abarca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25970

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 37-76 promovido por don Juan Carreras Lladó, contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 37-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Carreras Lladó, contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carreras Lladó, contra tres resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación de los recursos de reposición contra tales resoluciones interpuestos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión al recurrente de las solicitadas marcas "Nonflam", números seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta, seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y uno y seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos, para distinguir respectivamente: "Hilos", de la clase veintitrés del nomenclátor, "Tejidos", colchas y tapetes; artículos textiles no incluidos en otras clases, de la clase veinticuatro del nomenclátor, "Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas", de la clase veinticinco del nomenclátor. Sin hacer especial imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25971

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 230-76, promovido por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A.G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 230-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A.G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pembo Garcia, en nombre y representación de "Badische Anilin & Soda-Fabrik, A.G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca internacional número trescientos noventa y dos mil treinta y ocho, "Vinuran", debemos declarar y declaramos nulos totalmente dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a verificar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25972

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 305-76, promovido por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de enero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 305-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Auxonia, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco que concedió la marca número seiscientos dieciséis mil trescientos doce "Leporvac", y contra la desestimación presentada del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo de concesión, debemos de anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25973 *RESOLUCIÓN del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 668-76, promovido por Pierre Balmain, Societe Anonyme, contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 668-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Pierre Balmain, Societe Anonyme, contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín y García-Ochoa, en nombre y representación de Pierre Balmain, Societe Anonyme, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó, para la clase veinticinco, la inscripción en España de la marca internacional número trescientos noventa y un mil setecientos cuarenta y seis, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos nulos totalmente dichos actos por no ser conformes a derecho, debiendo procederse por la Administración demandada a verificar la inscripción referida; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo pre-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25974 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 670-76, promovido por don Enrique Suay Balaguer contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 670-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Suay Balaguer, contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Suay Balaguer contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que le denegó la inscripción en tal Registro del modelo de utilidad número ciento setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro por "Un dispositivo divisor-dosificador para productos pastosos" y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar tales acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos la inscripción del modelo de utilidad citado a favor del recurrente. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25975 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 312-76, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1975. Expediente de marca número 580.223*

En el recurso contencioso-administrativo número 312-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1975, se ha dictado por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, con fecha 13 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A." (SEAT), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1975, así como frente a la desestimación presunta del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca "1.430" para distinguir los servicios de publicidad relacionados con la fabricación de los automóviles del tipo "1.430", de la clase 35 del nomenclátor oficial. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25976 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 348/76, promovido por «Laboratorios Hoshón, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 348/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Hoshón, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por "Laboratorios Hoshón, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco y subsiguiente desestimación del recurso de reposición, que concedieron la marca número seiscientos dieciséis mil seiscientos setenta y ocho "Fisioquens", a la Entidad holandesa "N.V. Organon", debemos declararlas y las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, debiendo quedar sin efecto alguno su concesión. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.